



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR iniciada por JOSE LUIS HERNANDEZ VASQUEZ adjunto se servita encontrar la notificación efectuada por la parte demandante al demandado, la cual se surtió a través de la empresa COLDELIVERY S.A.S. en debida forma RADICADO: 13052- 4089-001-2023-00870-00. Provea

Arjona, febrero 9 de 2024

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de JOSE LUIS HERNANDEZ VASQUEZ contra SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCING S.A.S. identificada con NIT: 900.428.091-3 por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C. \$3.263.750.00. por concepto de capital, más los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la parte demandada dentro del término de cinco (5) días.

La parte demandada fue notificada debidamente el día 6 de diciembre de 2023, en la dirección electrónica aportada en la demanda la cual es socingsas@hotmail.com según constancia expedida por la empresa COLDELIVERY S.A.S. quien entrego el aviso de notificación que contenía copia de la demanda, anexos y el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago d y la demandada no contesto la demanda ni presentó excepciones y el término para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de los dineros que poseyera el demandado en las diferentes cuentas bancarias de los bancos de la ciudad.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

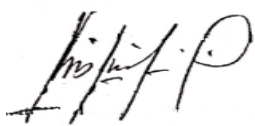
1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.

2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.

3. – Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 015, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024.

ARJONA BOLÍVAR, 12 DE FEBRERO DE 2024.



PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario